SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa a **Otec "Tronwell S.A.", RUT N° 96505010-8,** en el marco de la fiscalización a la Franquicia Tributaria Sence regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. **F. nro. 130-2014.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1266 /

PUERTO MONTT, 03 JUN. 2015

CONSIDERANDO:

1. Que en el marco de la Franquicia Tributaria Sence, de acuerdo a comunicación Sence N° 4752926, se ejecutó el curso "Ingles Comunicacional Nivel Elemental", Código Sence 1237803464, en Diego Portales 200 of 602 Puerto Montt, por el Organismo Técnico de Capacitación Tronwell S.A., RUT. Nro. 96505010-8, representada legalmente por Pedro Fernandez Vilavicencia, ambos con domicilio en Avda Apoquindo 4499 piso 3, Las Condes; para la empresa Andes Logistics de Chile S.A., RUT. Nro. 76788050-2, representada legalmente por Werner Knust, ambos con domicilio en avda vespucio oriente 1309 503, pudahuel; e intermediado por el Otic SOFOFA - Corporación de Capacitación y Empleo, RUT. Nro. 70.417.500-0, representada legalmente por Cristobal Philippi Irarrázabal, ambos con domicilio en Agustinas N° 1357, Piso 11, Santiago.

2. Que el curso antes indicado fue fiscalizado con fecha 17/06/2014 , mediante visita inspectiva de don Tomás Vega Alvarez, quien en el acta de fiscalización folio N° 130/2014 constató objetivamente, como irregularidad, que relatora Stefania Belmar, no se encontraba informada al servicio.-

3. Que mediante ord. N° 1365 de 30/06/2014 de esta dirección regional, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo formuló cargos contra el organismo técnico por las circunstancias indicadas.-

4. Que mediante misiva suscrita por su jefe de sede, recepcionada con fecha 27/06/2014, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie.-

5. Que los descargos antes referidos no son suficientes para desvirtuar la irregularidad indicada en el considerando segundo de la presente resolución. En efecto, se pudo constatar durante la visita inspectiva que si bien el Otec cumplió con inscribir a su relatora Stefania Belmar mediante el procedimiento previsto para ello, resulta evidente que esa inscripción fue extemporánea, puesto que este servicio aprobó a esta relatora con fecha 14 de mayo de 2015, tras solicitud Otec de fecha 17 de abril, pero sin embargo, el curso de capacitación se inició con fecha 08 de abril de 2014, sin que se hubiere aprobado en ese entonces a la relatora indicada. Cabe señalar que para que un relator pueda dictar válidamente un curso, es necesario que éste sea aprobado por el Servicio previamente, contando con un plazo de 10 días hábiles para su análisis y pronunciamiento, lo que no ocurrió en el presente caso.-.

6. Que el informe de fiscalización N°130-2014 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.-

7. Que se tomaron en consideración las circunstancias modificatorias de la responsabilidad infraccional concurrente, en conformidad con el artículo 77 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, concurriendo en el presente caso, específicamente, la agravante de registrar 14 multas previas en el sistema interno de multas.-

8. Que la infracción indicada en el considerando segundo precedente se encuentra sancionada por el artículo 76 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, cuyo texto señala "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma".

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, la Resolución Exenta Sence Nro. 177 de 19 de mayo de 2015, la ley 19.880 y la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1. Aplícase a Tronwell S.A., RUT N° 96505010-8, representado legalmente por Pedro Fernandez Vilavicencia, CNI N° [redacted], ambos con domicilio en calle Avda Apoquindo 4499 piso 3, Las Condes, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal:

a) una multa equivalente a **15 U.T.M.**, por la infracción consistente en ejecutar el curso comunicación Sence N° 4752926 con la relatora Stefania Belmar sin estar autorizada por el Servicio, si bien se solicitó la evaluación a Sence, la autorización fue extemporánea; conducta sancionada por el artículo 76 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social.

2. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3. El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el

artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin perjuicio de lo anterior, la multa será registrada en el sistema interno de multas de este Servicio, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada.

5. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DIRECTOR REGIONAL SENCE Región de Los Lagos

RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
REGIÓN DE LOS LAGOS

RVG/TVA/tva

Distribución:
- Destinatario.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.